

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Radicación: 15638-40-89-001-2023-00081-00 -EJECUTIVO SINGULAR-
Demandante: ANA ELVIRA SIERRA SIERRA
Demandado: LUZ ESTELA HERNÁNDEZ FAGUA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SÁCHICA
Correo electrónico: jprmpalsachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 6 N° 3 86 - SÁCHICA - BOYACÁ

Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la parte demandante supero la falencia que provocó la inadmisión, el despacho encuentra subsanada la demanda ejecutiva incoada por la señora ANA ELVIRA SIERRA SIERRA en contra de la señora LUZ ESTELA HERNÁNDEZ FAGUA.

Este juzgado teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art.- 17 en concordancia con el Art.- 28 del C.G.P. encuentra que efectivamente es el competente para adelantar el presente trámite, por ello una vez revisados la demanda y sus anexos se observa que cumple los requisitos para librar el respectivo mandamiento de acuerdo con los Art.- 82 y 422 del C.G.P. y 621, 671 y ss. del C.Co.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de MARÍA ELVIRA SIERRA SIERRA en contra de LUZ ESTELA HERNÁNDEZ FAGUA, con la precisión de que es de única instancia por ser de mínima cuantía; por las siguientes sumas de dinero:

- 1) DIEZ MILLONES DE PESOS M/cte. (\$2.833.000.) m/cte. – por concepto del de capital contenido en una letra de cambio sin número suscrita por la Demandada.
- 2) Por el valor correspondiente a los intereses de plazo sobre el capital indicados en el numeral 1º, desde el ocho (8) de abril hasta el ocho (8) de agosto dos mil veintidós (2022), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- 3) Por el valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital indicados en el numeral 1º, desde el nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023) hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

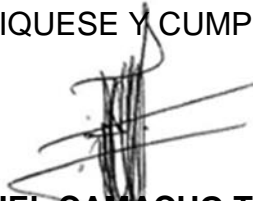
SEGUNDO: Ordenar que el ejecutado pague la obligación, con sus intereses, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a aquel en que le sea notificado este proveído en legal forma.

TERCERO: Notifíquese el presente mandamiento de pago a la Demandada en la forma prevista en el artículo 291 del C.G.P. y córrase traslado por el término de diez (10) días (numeral 1º del artículo 442 del C.G.P.). en concordancia con la ley 2213 de 2023

CUARTO: Tramítese el presente proceso como ejecutivo según las reglas establecidas en el artículo 422 y ss del C.G.P, con la precisión de que es de única instancia por ser de mínima cuantía.

QUINTO: Sobre las costas y gastos del proceso se decidirá oportunamente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

SACHICA

Septiembre 29 de 2023. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 032 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRIGUEZ
SECRETARIO